



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado nueve (9) de febrero, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **RAMIRO SANCHEZ PEREZ** en contra del **MUNICIPIO DE ATACO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2023-00250**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: BAYRON PRIETO SANCHEZ  
Cédula de ciudadanía: 1110461254 de Ibagué  
Tarjeta Profesional: 224858 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular: 3175760453  
Correo Electrónico: [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com)

#### PARTE DEMANDADA

Apoderado: JONATHAN MANJARRES DIAZ  
Cédula de ciudadanía: 93412347  
Tarjeta Profesional: 139096 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular:  
Correo Electrónico: [manjarrespaez@gmail.com](mailto:manjarrespaez@gmail.com)

#### MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**  
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué  
Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Se reconoce personería para actuar al abogado JONATHAN MANJARRES DIAZ, en los términos del mandato que le fuera conferido para representar en este asunto los intereses del Municipio de Ataco. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

**El despacho deja constancia de la comparecencia de los convocados a esta audiencia.**

En este momento, el apoderado del Municipio demandado solicita que se le suministre el link de acceso al expediente, comoquiera que, aunque afirma haberlo solicitado previamente a la celebración de esta diligencia y en *reiteradas oportunidades*, adujo que solamente hasta el día de ayer lo recibió, sin que fuera posible revisar la totalidad del mismo, en razón a que tenía vista restringida, lo que según informa, le permitió revisar las últimas actuaciones desplegadas al interior del mismo, pero no así la demanda.

Verificada dicha situación por la titular del Despacho (Vista restringida del expediente en lo que atañe a la demanda), la misma expresó que se evidencia que el día 11 de marzo fue allegado el poder respectivo y que el día 12 se solicitó el link y acceso al expediente, evidenciándose no obstante que existe una vista restringida en lo que atañe a la demanda y que aunque en su momento el accionante dio traslado de la misma al municipio demandado, es cierto que el proceso debe estar en todo momento a disposición de las partes para su revisión y por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, la presente diligencia ha de ser reprogramada.

El cambio en el nivel de acceso se surte en la diligencia.

Ante tal determinación, el apoderado del extremo actor consideró que la misma no era necesaria, teniendo en cuenta la preclusión de etapas procesales que se surten al interior del proceso, sino principalmente que, dicho ente territorial, no dio contestación a la demanda.

Por su parte, el agente del Ministerio Público expresó que, en aras de un correcto ejercicio del derecho al debido proceso, comparte la reprogramación de esta diligencia.

En virtud de lo anterior, la celebración de esta diligencia **se reprograma para el día nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 4:00 pm.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:57 p.m.

A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02ce6c56-f20c-49cf-a463-2d4adc81f2c6?vcpubtoken=4014774d-de8e-410e-bed2-d10adbedf545>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZA**